



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 18:00 horas del día 29 de julio de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Recurso de Reclamación, promovido por C. LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA y RAUL AGUILAR CANSECO, en contra de "...ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 2022 DICTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA..."

Lo anterior para dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a partir de las 18:00 hrs del día 29 de julio de 2022, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 18:00 horas del día 1 de agosto de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. --

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA". The signature is somewhat stylized and cursive.

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA
SECRETARIA EJECUTIVA**



CÉDULA DE RETIRO

Siendo las 18:00 horas del día 1 de agosto de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Recurso de Reclamación, promovido por C. LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA y RAUL AGUILAR CANSECO, en contra de "...ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 2022 DICTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA..."

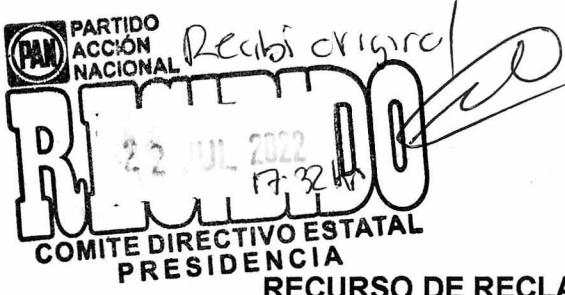
Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LILLIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA". The signature is fluid and cursive, with some loops and variations in line thickness.

**LILLIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ



Recibí anexos
Ricibi anexos

- Copia de acta de instalación CDM Oaxaca
 - PROMOVENTES: LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA
 - copia de credencial de elector Laura Aguilar RAÚL AGUILAR CANSECO
 - COPIA OFICIO SG/031/2022 PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL
 - copias de acta CDM, 1^a - 16^a DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE
 - copia de oficio SG/031/2022 OAXACA DE JUÁREZ.
 - copia de oficio CDM/06/2022
 - copia de Diagnóstico de la Secretaría de Fortalecimiento (SEDE) Oaxaca
 - copia del Dictamen
- AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA.

**CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
PRESENTES.**

LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA y RAÚL AGUILAR CANSECO, por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de militantes del Partido Acción Nacional así como de Presidenta y secretario general del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, señalamos para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en Calle Catemaco 112, fraccionamiento la cascada, Oaxaca de Juárez Oaxaca C.P. 68040 y autorizando para los mismos efectos al Lic. Mario Guillermo Leyva Santiago con número de teléfono 9512382281 y correo electrónico guillermopanoaxaca@gmail.com indistintamente ante Ustedes, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en el Artículo 87 numeral 1 inciso b) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, en tiempo y forma, venimos a promover **RECURSO DE RECLAMACIÓN** en contra de:



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL
OAXACA DE JUAREZ**

EL ACUERDO DICTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL CUAL NOS FUE NOTIFICADO EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE A LAS 12:46 HORAS.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca en vigor, aplicado de manera supletoria, señalamos lo siguiente:

- a).- Hacer constar el nombre del actor:** Este requisito se cumple a cabalidad dado que tanto en el rubro como en el proemio y la última foja del presente libelo se refiere el nombre de los suscritos, como actores.
- b).- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente escrito.
- c).- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Se agrega al presente copia certificada del acta de instalación del Comité Directivo Municipal de fecha veinticuatro de Agosto de dos mil diecinueve.
- d).- Identificar el acto o resolución impugnado y el responsable del mismo:** Este requisito se colma en virtud que se ha señalado como responsables a la COMISIÓN PERMANENTE CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, y como acto reclamado el acuerdo de fecha treinta de junio del presente, mismo que nos fue notificado el dieciocho de Julio del año 2022 y del cual agregamos copia debidamente certificada.



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

e).- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados, y en su caso las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En el capítulo correspondiente de la presente promoción se hará mención expresa de los hechos, agravios y preceptos violados por la autoridad responsable.

f).- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley, mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Las correspondientes serán ofrecidas y aportadas en el capítulo respectivo del presente escrito.

g).- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente: El presente requisito se satisface a la vista.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

El Artículo 87 numeral 1 inciso b) de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 87

1. *La Comisión de Justicia conocerá de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos:*



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

a) ...

b) *Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes;*

Por tanto, al tratarse de un acuerdo emitido por la Comisión permanente del Consejo estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca que de facto nombra a una delegación municipal en Oaxaca de Juárez y nos ordena se le haga entrega de todos los bienes y documentos en poder de éste Comité Directivo Municipal, se actualiza la competencia a favor de ésta Comisión de Justicia.

Una vez establecido lo anterior, nos permitimos referir los siguientes:

H E C H O S

1.- Con fecha 13 de agosto de dos mil diecinueve sesionó la Comisión Permanente del Consejo estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, sesión en la cual entre otros acuerdos, ratifica la integración del Comité Directivo Municipal.

2.- Con fecha 24 de agosto de dos mil diecinueve los suscritos tomamos protesta como integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca.

3.- Mediante oficio número CDEPAN/SG/31/2022, de fecha nueve de Junio de 2022, se nos citó a los integrantes del Comité Directivo Municipal a comparecer ante la Comisión permanente el día Lunes 13 de Junio de 2022 a las 17:00, en donde se tratará el tema de la “designación del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a Delegación Municipal (sic)”.

Ante este citatorio acudimos a la mencionada sesión, en donde manifestamos y dejamos constancia que no fuimos debidamente notificados del inicio de procedimiento alguno en nuestra contra y tampoco de las pruebas, que en su caso



hubiera en nuestra contra, violentando nuestro derecho al debido proceso y a una adecuada defensa.

Ante esta denuncia, se nos citó a una nueva audiencia para el día Viernes 17 de Junio de 2022 a las 10:00 y se nos entregó copia certificada de los siguientes documentos:

- Diagnóstico de la Secretaría de fortalecimiento interno de fecha 03 de Junio de 2022.
- Dictamen de fecha 13 de Junio de 2022.

5.- Con fecha 17 de Junio acudimos ante la Comisión permanente y entregamos un escrito, anexo al presente, en donde desvirtuamos cada una de las acusaciones vertidas en nuestra contra y señalamos de manera tajante que no existía ninguna prueba que pudiera sustentar jurídicamente que se nos destituyera del cargo partidista y por ende, debía ser desecharla la petición presentada por el Secretario general del Comité directivo estatal.

Con fecha dieciocho de julio del año en curso nos fue notificado el oficio número CDEPAN/SG/31/2022 de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual el profesor Marco Antonio Candelaria Castillo, secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en el cual hace de nuestro conocimiento los acuerdos tomados por la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, de fecha 30 de junio del año en curso.

Una vez referidos los hechos que se han expuesto, procedemos a esgrimir los agravios que nos causa la resolución dictada por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado, como sigue:



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL
OAXACA DE JUAREZ**

A G R A V I O S

Primero.- En primer lugar debemos manifestar que se vulneró nuestro derecho a una adecuada defensa y al debido proceso, garantizado en el Artículo 129 numeral 2 de los Estatutos generales que a la letra dice:

“2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, **deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa.** Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.” (lo resaltado es nuestro).

Esto es así, porque a partir de la entrega del Diagnóstico de la Secretaría de fortalecimiento interno de fecha 03 de Junio de 2022 y el Dictamen de fecha 13 de Junio de 2022, se nos citó nuevamente a audiencia ante la Comisión permanente para el día Viernes 17 de Junio, es decir, nos dan cuatro días para preparar nuestra defensa, siendo que el plazo prudente debe ser el contemplado en el Artículo 43 del Reglamento sobre aplicación de sanciones, mismo que estipula que “La Comisión de Orden citará a las partes a una audiencia que deberá efectuarse en un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.”

En este tenor, la Comisión permanente debió otorgarnos un plazo mínimo de diez días hábiles para poder acudir a una audiencia y defendernos de tan falaces acusaciones.

Se violenta, se insiste, el debido proceso en nuestra contra, toda vez que no se nos notificó con las debidas formalidades, violando lo dispuesto en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomando en cuenta que de conformidad con el Artículo 41 fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, el Partido Acción Nacional debe sujetar su actuar invariablemente a lo



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

contenido en la Constitución federal y en el caso específico, a los Artículos 14 y 16.

Tampoco se nos permitió la asistencia de un defensor con conocimientos jurídicos que nos pueda asistir en este ilegal y absurdo procedimiento.

Y lo más aberrante dentro de éste procedimiento, es que nos citaron a una audiencia en donde supuestamente nos permiten nuestra defensa y resulta que ya fue presentado un dictamen signado por el Prof. Marco Antonio Candelaria Castillo, en su carácter de Secretario general en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en donde se emite la propuesta de resolución siguiente:

"En atención al análisis realizado por esta Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, se determina que el Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, incumplió con los artículos 83 de los Estatutos Generales, 105 párrafo primero y 106 inciso a), c), d), g) y i) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, por tal motivo lo procedente es que esta Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, designe una delegación que tenga las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales."

Es decir, que sin habernos dado el derecho de audiencia y a una adecuada defensa, ya se concluyó que somos culpables y que se debe imponer la sanción de destitución del Comité Directivo Municipal, lo que es absolutamente violatorio de nuestros derechos.

SEGUNDO. Nos causa agravio el oficio de fecha dieciocho de julio del año en curso nos fue notificado el oficio número CDEPAN/SG/31/2022 de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual el profesor Marco Antonio Candelaria Castillo, secretario general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, en el cual hace de nuestro conocimiento los acuerdos tomados por la Comisión Permanente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL
OAXACA DE JUAREZ**

Nacional en el Estado de Oaxaca, de fecha 30 de junio del año en curso, toda vez que no cumple con las debidas formalidades jurídicas.

Esto es así porque en ningún momento se notifica que la Comisión permanente haya tomado el acuerdo de destituir al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Oaxaca de Juárez, lo cual es un requisito sine qua non para poder designar a una delegación municipal.

Si no se notifica ese acuerdo es porque no existe y en consecuencia el Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez sigue en funciones y es ilegal el nombramiento de una delegación municipal.

Además de lo anterior, no se notificó una resolución en donde se acredite que fueron debidamente valoradas las pruebas y los argumentos vertidos mediante oficio número CDM.OAX/06/2022 de fecha 17 de Junio de 2022, recibido en la misma fecha en la Comisión permanente. Escrito mediante el que dimos respuesta al Diagnóstico de la Secretaría de fortalecimiento interno de fecha 03 de Junio de 2022 y el Dictamen de fecha 13 de Junio de 2022, los atacamos, desvirtuamos y demostramos que no hemos incurrido en ninguna falta de las establecidas en nuestra normatividad interna.

En la citada resolución, que no existe, debieron hacer una debida valoración de las pruebas que presentamos y desvirtuar cada una de ellas, lo cual no acontece y se limitan a notificar un escrito en el que solamente notifican que la Comisión Permanente determina que el Comité Directivo Municipal no funciona regularmente.

Lo anterior violenta el derecho al debido proceso que debemos tener garantizado.

TERCERO. Nos causa agravio la determinación de la Comisión Permanente del Consejo estatal del Partido Acción Nacional en el estado, dictada con fecha 30 de junio del presente año, en la cual determina que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Oaxaca de Juárez, no funciona regularmente ya que se acredita que no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 83 de los



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

estatutos generales, 105 párrafo primero y 106 inciso a), b), c), d), e), f), g), h) y i) del Reglamento de los Organos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, siendo procedente que la Comisión Permanente Estatal designe a la delegación Municipal correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 86 de los Estatutos Generales, así como los incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Organos Estatales y Municipales.

Nos causa agravios esta determinación en virtud de que el Comité Directivo Municipal, en ningún momento ha incumplido con las disposiciones legales a que hace referencia, las cuales señalan:

ARTÍCULO 83. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los miembros activos, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden.

Artículo 105. El Comité Directivo Municipal deberá sesionar cuando menos una vez al mes. Para que funcione válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El integrante que falte a dos sesiones sin causa justificada, previo derecho de audiencia, perderá el cargo por declaratoria del propio Comité. Las vacantes que se presenten podrán ser cubiertas por militantes del municipio que reúnan los requisitos reglamentarios. El nombramiento corresponderá al Comité Directivo Municipal a propuesta del presidente y deberá ser ratificada por la Asamblea Municipal. Los integrantes designados tendrán derecho a voz y voto desde el momento de la aprobación del Comité Directivo Municipal.

Señalamos que los suscritos hemos sesionado de forma regular tal y como lo establece el reglamento citado, tal como se lo demostramos a la Comisión permanente en el escrito de fecha...,

Ahora bien en cuanto a lo señalado por la Comisión permanente de que no hemos dado cabal cumplimiento a lo señalado por el artículo 106 del Reglamento de Organos estatales y Municipales que a la letra dice:

Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

- a) *Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo al manual que para el efecto de expida;*
- b) *Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;*
- c) *Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;*
- d) *Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;*
- e) *Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;*
- f) *Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;*
- g) *Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipales establecidas por el Comité Directivo Estatal;*
- h) *Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;*
- i) *Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras.*

Es de señalar que los suscritos hemos dado cabal cumplimiento a todas y cada una de las fracciones de artículo 106 en cita, lo cual lo acreditamos con la relación de las convocatorias, listas de asistencias y actas de sesiones ordinarias que el Comité Directivo Municipal del PAN ha realizado desde su instalación en agosto de 2019 y hasta diciembre de 2020, oficio CDM.OAX/58/2020 con fecha 07 de septiembre de 2020 en donde le hicimos llegar al CDE del PAN en Oaxaca y a la Coordinadora de Valles Centrales, C. Irene Martínez Villegas nuestras propuestas a ocupar los cargos de representantes del PAN ante el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral y De Participación Ciudadana de Oaxaca, resguardo del vehículo automotor marca RAM 700, modelo 2021, color blanco con número de serie 43R011583, fotografías de evento de la secretaría de promoción política de la mujer con la candidata Naty Díaz con fecha 24 de marzo de 2022, oficio CDM.OAX/09/2020 con fecha 10 de febrero de 2020 en donde se notifica al Comité Directivo Estatal la aprobación de realizar nuestra Asamblea Municipal para el día 22 de marzo de 2020 y oficio CDM.OAX/65/2019 con fecha 25 de



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

noviembre de 2019 en donde se le solicita al Comité Directivo Estatal la instalación de un módulo para el refrendo de la militancia en las oficinas del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez, mismas que se agregan al presente.

Ahora bien señalamos que sin haber los suscritos incumplido con las facultades y obligaciones que tenemos como integrantes del Comité Directivo Municipal de nuestro partido de forma arbitraria la comisión Permanente pretende imponernos una sanción la cuál se traduce en la destitución de los cargos que venimos desempeñando, esto violentando a todas luces nuestros derechos, debido a que sin darnos el derecho a una adecuada defensa y aún más sin darnos el derecho de ser escuchados en una audiencia nos imponen una sanción, la cual es a todas luces violatoria de nuestros derechos, violando con su actuar lo dispuesto en el artículo 14 constitucional que prevé las garantías del debido proceso, las cuales deben respetarse en el marco de cualquier procedimiento, sea administrativo sancionador, de naturaleza jurisdiccional, o en forma de juicio.

Tales garantías, identificadas como las formalidades esenciales del procedimiento, aseguran a quien se encuentre sujeto al procedimiento una adecuada y oportuna defensa de manera previa a que la autoridad emita una determinación sobre la sanción que pretende imponer.

En ese orden de ideas, las autoridades están obligadas a cumplir con las formalidades esenciales, tales como la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, así como la oportunidad de alegar y objetar las pruebas que estime necesarias o interponer las excepciones y defensas que sean oportunas. Entre ellas se encuentra la garantía de audiencia, que consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de “ser escuchado” previamente al acto privativo de derechos, es decir, de brindarle la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y, de ser el caso, de aportar las pruebas que estime le serán favorables.



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

TERCERO.- Señala la responsable en el acuerdo impugnado que designa a los integrantes de la delegación municipal y así mismo nombra a los integrantes de la Comisión de instalación de la delegación Municipal y señala fecha para que se lleve a cabo la diligencia de entrega recepción.

Es de manifestar que la responsable continua vulnerando nuestro derecho a una adecuada defensa y al debido proceso, garantizado en el Artículo 129 numeral 2 de los Estatutos generales que a la letra dice:

"2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente." (lo resaltado es propio).

En atención a lo antes señalado se viola en nuestro perjuicio los principios de legalidad, certeza, independencia, objetividad y Máxima Publicidad. Se vulnera el principio de legalidad en su vertiente de Debido Proceso o Garantía de Audiencia.

Por lo cual el proceder de la responsable es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual violenta lo señalado en el artículo 14, además de ser violatoria de lo señalado en la Convención Americana de los Derechos Humanos -artículos 8o y 25-, en tanto que permite imponer una sanción dentro de un procedimiento a un sujeto, -en el caso concreto a los integrantes del Comité Directivo Municipal- sin que se le haya dado oportunidad de defenderse, es decir, sin otorgarle la garantía de audiencia o debido proceso. Esto es, siguiendo en todo momento el procedimiento a espaldas del sancionado.

Así también el acuerdo vertido por la mencionada comisión viola el principio de legalidad en su vertiente de indebida fundamentación y motivación. Violación cometida por las autoridades emisoras de los actos impugnados, de los artículos



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

1°, 14, 16, 17 y 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por su falta de aplicación e incorrecta interpretación

A efecto de colmar lo dispuesto por el inciso g) del artículo 9 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca en vigor y para acreditar la veracidad de los extremos que hemos planteado ofrecemos las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del acta de instalación del Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez de fecha 19 de agosto de 2019, con la cual acreditamos la personalidad con la que actuamos.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias de credencial de elector de todos y cada uno de los suscritos.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número CDEPAN/SG/031/2022 de 15 de Julio de 2022, suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, por medio del cual nos notifica los acuerdos tomados por la Comisión Permanente del PAN en su sesión de fecha 30 de junio del presente.

La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos esgrimidos y que acreditan el ilegal proceder de la autoridad responsable.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las copias certificadas de las sesiones que ha llevado a cabo el comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del 26 de agosto de 2019 al 23 de diciembre del 2020.



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL
OAXACA DE JUAREZ**

La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos esgrimidos y que acreditan el ilegal proceder de la autoridad responsable.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del oficio CDE/PAN/SG/31/2022, mediante el que nos citan a audiencia ante la Comisión permanente del consejo estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca. ✓

La cual relaciono con todos y cada uno de los hechos esgrimidos y que acreditan el ilegal proceder de la autoridad responsable.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del oficio número CDM.OAX/06/2022 suscrito por la Presidenta del Comité Directivo Municipal en Oaxaca de Juárez, por el que se dio respuesta a los infundados Diagnóstico de la Secretaría de fortalecimiento interno de fecha 03 de Junio de 2022 y el Dictamen de fecha 13 de Junio de 2022. ✓

7.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en elementos que acreditan la obligación del Comité Directivo Municipal del PAN señalados en el artículo 106 del Reglamento de Organos estatales y Municipales.

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en la secuela procesal del presente procedimiento y en todo lo que beneficie.

9.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a mi defensa.



**COMITE
DIRECTIVO
MUNICIPAL**
OAXACA DE JUAREZ

Por lo expuesto, de manera atenta y respetuosa solicitamos de esa Comisión de Justicia:

PRIMERO.- Tenemos promoviendo en tiempo y forma en los términos del presente escrito RECURSO DE RECLAMACIÓN, reconociéndonos la calidad con la que nos ostentamos.

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio que refiero para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados a las profesionistas citados en el proemio del presente ocreso para esos efectos.

TERCERO.- Revocar el acuerdo impugnado y ordenar a la Comisión Permanente del Consejo estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca restituir al Comité Directivo Municipal de Oaxaca de Juárez en el cargo partidista y en el pleno goce de todos sus derechos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LIC. LAURA ERNESTINA AGUILAR CHAGOYA.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO
MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.



COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ 2019-2022

C. RAÚL AGUILAR CANSECO
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DE OAXACA
DE JUÁREZ.